



**MEMORÁNDUM SVYE NÚMERO 02**

**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 27, fracciones II, IV y V, 95, 96, 97, 98, 100 y 104, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 28 de octubre de 2024, bajo el número de folio **172551724000026**, tras el debido análisis, se hace de conocimiento que la información requerida **NO ES COMPETENCIA** de esta Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, con fundamento en los artículos 12 fracción I de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, 190, 191 y 194 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, por tratarse de establecimientos de riesgo ordinario, por lo que, se sugiere dirigir su solicitud al Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca.

Lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones conferidas a este Sujeto Obligado, se carece de atribuciones para poseer la información solicitada; sirva de apoyo lo establecido en el criterio 13/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual es del contenido siguiente:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Bajo ese contexto, con base en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el arábigo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se sugiere canalice su petición a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.

Reconociendo el acceso a la información pública como un derecho fundamental, así como la obligación de cualquier autoridad de garantizarlo.

**ATENTAMENTE**

**MARIANA MARTÍNEZ SANTOS.**

SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN Y ENLACE Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS.

